



**VISTO** la necesidad de introducir modificaciones en el texto del reglamento de las notificaciones por medio digital aprobado por Acuerdo N° 5576 (t.o. N° 5804), con la finalidad de adecuarla a la nueva Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas N° 9292 y demás leyes; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que resulta conveniente establecer un nuevo texto actualizado y ordenado del Acuerdo de que se trata, adecuándolo a lo reglado por el Capítulo IV (arts. 45, 46 y 47) y art. 74 de la Ley N° 9292.

**II.** Que el Tribunal de Cuentas, a los efectos de garantizar el derecho de defensa y cumplir con los principios del debido proceso, reglamentó oportunamente la utilización del sistema de notificaciones electrónicas en términos análogos al sistema del Poder Judicial.

**III.** Que las modificaciones introducidas al Código Procesal Civil y Tributario de la Provincia, a la Ley de Procedimientos Administrativos y la propia Ley Orgánica de este Tribunal, tornan necesario actualizar el reglamento de las notificaciones en torno a los aspectos instrumentales de su aplicación para afianzar los principios de seguridad jurídica y eficacia de la gestión que requiere el desempeño de este Tribunal, conforme el modelo de control contable del sector público adoptado por la Provincia de Mendoza.

**IV.** Que el sistema de notificaciones constituye piedra angular del ejercicio del derecho de defensa, por lo que va de suyo que las reglas que se adopten deben estar dirigidas a cumplimentar razonablemente los principios del debido proceso, en función de los que se estructura ese ejercicio.

**V.** Que, tanto la casilla como el domicilio legal electrónico, se erigen como herramientas necesarias y válidas para lo concerniente a los actos que el Tribunal disponga comunicar y/o notificar.

**VI.** Que, la nueva ley orgánica del Tribunal, confiere en el artículo 17 inc. b) y 27, competencia reglamentaria para: “...b) *Fijar las normas,*



*requisitos y plazos a los cuales se ajustaran las rendiciones de cuentas de los entes bajo su jurisdicción y competencia” y “...determinará las formalidades que deben revestir las rendiciones de cuentas...”, y el art. 47 in fine otorga la misma facultad en materia de notificación.*

Por lo tanto, en uso de sus facultades,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º** - Aprobar el siguiente texto ordenado y actualizado del Acuerdo N° 5576.

**Artículo 2º** - Las casillas electrónicas para notificaciones, que se reglamentan de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 de la Ley N° 9292, son de dos clases: personal e institucional.

**Artículo 3º - Casilla electrónica personal:** Toda persona que se encuentre comprendida en el deber de constituir domicilio legal para ante el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el art. 45 y 74 de la Ley N° 9292, será titular de una “casilla electrónica personal” diseñada y asignada por el Tribunal a ese efecto. El Tribunal de Cuentas provee la casilla electrónica y la hace conocer a su titular por notificación que se practica en el domicilio legal electrónico constituido y validado por el responsable, siendo la excepción la notificación de la casilla en soporte papel, en su domicilio legal o, en defecto de éste, en su domicilio real o personalmente en el lugar de prestación de sus servicios.

**Artículo 4º** - La “casilla electrónica personal” tiene ese carácter y a partir de su notificación subsiste para todas las cuentas y ejercicios en que su titular actúa o haya actuado como cuentadante, cualquiera sea el ámbito en el que se desempeñe o se haya desempeñado. Surte todos los efectos del domicilio legal constituido, de conformidad con lo que prevén los art. 45, 46 y 47 de la Ley N° 9292. La subsistencia de la casilla como domicilio legal queda interrumpida si su titular no recibe notificación alguna durante dos años contados desde la última que le fuere practicada.

**Artículo 5º - Casilla electrónica Institucional:** Se provee de una “casilla electrónica institucional” a cada uno de los poderes públicos,



entes o entidades, órganos, organismos, reparticiones u otras organizaciones o personas jurídicas que presentan sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas podrá proveer de casilla electrónica institucional a Organismos en forma independiente a la rendición de cuentas, con la finalidad de notificar determinados actos emitidos por este. La casilla electrónica institucional es considerada domicilio legal y lugar de radicación del ente al que corresponda y en ella se hace conocer las notificaciones, oficios y demás comunicaciones dirigidas a sus autoridades, para todo lo concerniente a los deberes y responsabilidades de la organización para con el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 6°** - La organización debe comunicar al Tribunal de Cuentas, al momento de realizar la presentación inicial, la persona que operará la casilla institucional y quien lo reemplace en caso de ausencia, mediante el formulario “Operador casilla institucional”, disponible en el sitio web [www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar](http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar) en la sección Ayuda. Dicha persona es responsable de ejecutar la apertura de la casilla de que se trata todos los días hábiles y transmitir lo resuelto por el Tribunal al funcionario o funcionarios que deban conocerlo y/o cumplimentarlo.

**Artículo 7°** - En caso de omitirse la comunicación prevista en el artículo precedente, el Tribunal de Cuentas emplazará a las autoridades superiores del ente cuyas cuentas examina para completar el dato exigido, a los términos y bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 66 de la Ley N° 9292. De persistir la falta de comunicación del responsable u operador de casilla electrónica institucional, se entenderá que el deber de producir la apertura y consecuente comunicación de los actos notificados es asumido por los siguientes responsables:

**A) ENTES DE NATURALEZA PÚBLICA PROVINCIAL O MUNICIPAL:** Serán responsables las Máximas autoridades de cada ente, el presidente del Consejo Deliberante, los Directores Generales de Administración y Contadores Generales, y/o Jefes de los Servicios de Administración, conforme a las facultades expuestas en las disposiciones de la ley de administración financiera y concordantes. Asimismo, también deberán incluirse como responsables de la presentación, aquellos agentes a los que las leyes orgánicas o de creación les hayan conferido dicha función.

**B) FONDOS FIDUCIARIOS – FIDEICOMISOS:** Serán responsables las Máximas autoridades de cada ente y los Contadores y



responsables de la administración de la entidad Fiduciaria determinado en cada uno de los contratos de los fideicomisos y en las disposiciones que regulen los mismos.

**C)ENTES DE NATURALEZA PRIVADA (SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ETC):** Serán responsables las Máximas autoridades responsables de dirigir, ordenar, y/o resolver los temas de administración con efectos económicos y financieros, los Contadores y/o responsables que realicen la función de registración y/o confección de los estados contables, conforme las normas de los estatutos societarios y/o actas.

**Artículo 8°** - Las notificaciones que se practican en la casilla institucional no suplen las que deben comunicarse a los cuentadantes en lo relacionado con sus responsabilidades personales conforme el art. 182 de la Constitución de la Provincia. No obstante, toda resolución que deba ser notificada electrónicamente a los cuentadantes, en lo que concierne a sus responsabilidades personales, será comunicada además a la organización en su casilla institucional, sólo para facilitar sus actividades vinculadas con la rendición de cuentas.

**Artículo 9°** - Una vez que el cuentadante haya sido provisto de su casilla electrónica personal o la organización de su casilla electrónica institucional, según corresponda, **todas las notificaciones cursadas por el Tribunal**, se cumplen y documentan en soporte digital. Excepcionalmente el Tribunal podrá cursar notificación en formato papel.

**Artículo 10°** - La notificación de las actuaciones queda perfeccionada y se tiene por comunicado a partir del momento en que ingresan a la casilla de destino. El sistema registra y expone el día y hora de incorporación en la casilla, que se inserta en el documento firmado digitalmente y que es coincidente con el registro del sistema, de conformidad con los datos que arroje el servidor en que éste se sostiene.

**Artículo 11°** - Se hace constar los siguientes deberes, prohibiciones y responsabilidades de los titulares de casillas personales y usuarios de casillas institucionales:

a) Debe destinarla exclusivamente a los usos que el Tribunal de Cuentas determine. Debe abstenerse de intentar toda penetración en el



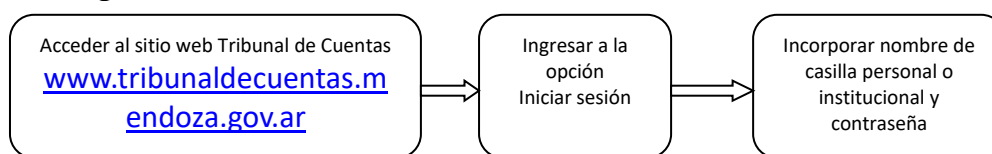
sistema y de producir cualquier hecho que importe una modificación o desvío de los documentos incorporados a las casillas.

b) Debe cumplir con los requerimientos establecidos en este Acuerdo y los que en el futuro lo amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la casilla le hará incurrir en responsabilidad, entendiéndose que provoca obstaculización en el cumplimiento de las tareas de fiscalización y auditoría a cargo del Tribunal de Cuentas, siendo responsable del uso y difusión que dé a los documentos digitales incorporados en su casilla.

c) Debe mantener reserva sobre la contraseña de que se valga para ingresar al sistema. Es personalmente responsable de la actuación de quienes, usando su contraseña, cometen infracciones a las condiciones de su utilización.

d) El usuario de una casilla institucional debe cumplimentar las disposiciones de este Acuerdo como si fuese titular de la casilla y, en lo relacionado con la utilización, su responsabilidad es personal.

**Artículo 12°** - El titular de una casilla o usuario de una casilla institucional ingresa a la misma siguiendo el circuito contenido en el siguiente gráfico:



**Artículo 13°** - La casilla que se despliega, responde a lo consignado en el instructivo “Casilla Notificación”, disponible en el sitio web [www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar](http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar) en la sección Ayuda.

**Artículo 14°** - La comprobación de veracidad del documento obedece al siguiente procedimiento auditable: la cédula generada debe ser visualizada con una herramienta de visualización de documentos PDF con soporte para firma digital (como por ejemplo Adobe Reader en su versión 9 o posterior) que permita comprobar la veracidad y mostrar la información pertinente a la firma digital incorporada en el documento.

**Artículo 15°** - En los documentos firmados digitalmente, el usuario comprobará la legitimidad de la firma con el certificado emitido por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información correspondiente al Oficial Notificador y demás personas que suscriben las comunicaciones que se emiten y los documentos que en ellas se insertan pueden ser



constatadas por el interesado, siguiendo el instructivo “Casilla de Notificación”, disponible en el sitio web [www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar](http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar) en la sección Ayuda.

**Artículo 16°** - Todo pliego, informe, dictamen, Acuerdo u otro documento originado en el Tribunal de Cuentas, del que deba darse traslado, vista o comunicación, es creado en soporte digital y debe estar firmado digital o electrónicamente por la persona que lo suscribe o el funcionario de mayor jerarquía del área correspondiente, e incorporarse a la cédula de notificación, de tal modo que la apertura de ésta permita la visualización íntegra del documento que acompaña o conforma el instrumento de la notificación.

**Artículo 17°** - Los fallos y acuerdos que el Tribunal emite, se elaboran en soporte papel. Posteriormente el Secretario Relator o el Jefe de Despacho crea una versión digital de ellos, incorporando una leyenda de certificación del carácter de copia idéntica y dicha certificación es firmada digitalmente. La notificación de esos actos se cumple con la versión digital certificada.

**Artículo 18°** - Publicar en el Boletín Oficial, poner en conocimiento de todos los organismos cuentadantes en sus respectivas casillas electrónicas institucionales, dar al Registro de Acuerdos y, cumplido, archivar.

Dr. MARIO FRANCISCO ANGELINI  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

Dr. NÉSTOR M. PARÉS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

Dr. RICARDO PETTIGNANO  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO  
VOCAL CONTADORA  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

ANTE MI

Dr. GUSTAVO A. RIERA  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

*Certifico que las firmas correspondientes a los sellos que anteceden han sido insertas  
holográficamente en el documento obrante en el expediente.*

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas  
Mendoza